



### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas con diecisiete minutos del once de agosto de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **PES-330-2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del procedimiento especial sancionador incoado por Raudel Fernández Ramírez, en su carácter de ciudadano, en contra de Sandra Luz Simental Aguilar, candidata del Partido Acción Nacional al Distrito electoral 07 y el Partido Acción Nacional, por la presunta comisión de actos que pudieran configurar violaciones a las normas sobre propaganda política o electoral, derivado de la colocación de propaganda de la candidata en una malla, que a dicho del promovente, forma parte de un parque público; con fundamento en los artículos 295 numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso c); 299, numeral 2, inciso u), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; 26, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, punto PRIMERO de los Lineamientos para el trámite interno que se debe seguir para la sustanciación del procedimiento especial sancionador; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EXPEDIENTE: PES-330/2021. DENUNCIANTE: RAUDEL FERNÁNDEZ RAMÍREZ. DENUNCIADOS: SANDRA LUZ SIMENTAL AGUILAR Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. MAGISTRADA PONENTE: SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO. SECRETARIADO: GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA RAMÍREZ Y ROSARIO ERIKA VALDOVINOS LECHUGA. CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. 1. ANTECEDENTES. 2. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. 3. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL. 4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA. 5. DENUNCIA Y DEFENSAS. 6. ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS. 7. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. RESUELVE. PRIMERO. SE DECLARAN EXISTENTES LAS INFRACCIONES ATRIBUIDAS AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SEGUNDO. SE IMPONE SANCIÓN AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CONSISTENTE EN AMONESTACIÓN PÚBLICA POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PRESENTE SENTENCIA. TERCERO. SE DECLARAN INEXISTENTES LAS INFRACCIONES ATRIBUIDAS A LA CANDIDATA SANDRA LUZ SIMENTAL AGUILAR. CUARTO. SE DA VISTA A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN. QUINTO. SE SOLICITA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA QUE, EN AUXILIO DE LAS LABORES DE ESTE TRIBUNAL, NOTIFIQUE A LAS PARTES EL PRESENTE FALLO A TRAVÉS DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE JUÁREZ. SEXTO. EN SU OPORTUNIDAD, PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA Y EN EL CATÁLOGO DE SUJETOS SANCIONADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES. NOTÍFIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. DEVUÉLVANSE LAS CONSTANCIAS QUE CORRESPONDAN Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO. ASÍ LO RESOLVIERON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA MAGISTRADA Y MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA. EL SECRETARIO GENERAL DA FE QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE FIRMA DE MANERA AUTÓGRAFA Y ELECTRÓNICA.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

**Arturo Muñoz Aguirre**  
Secretario General